

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de corrección del auto Inadmisorio proferido dentro del proceso de la referencia el 22 de noviembre de esta calenda, por haberse incurrido en un error en el nombre del demandado.

Cali, 24 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de noviembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2439

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

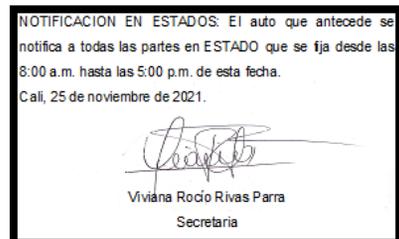
i) Revisada el asunto de la referencia, con el fin de verificar el error aludido por el apoderado de la parte demandante, se observó que se incurrió por error involuntario en un yerro en el numeral “PRIMERO” de la parte resolutive del auto No. 2336 del 22 de noviembre del 2021, motivo por el cual y haciendo uso de la facultad concedida en el art. 286 de C.G.P.¹, se dispone su corrección y, consecuentemente, el citado aparte quedará de la forma en la que se explica más adelante:

“(…) **PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por MGC representada legalmente por NASLY MILENA CORAL HUERTAS, en contra de JOHN ALEXANDER GONZALEZ (…)”.

ii) **NOTICIAR** esta decisión, además de estados, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



¹ “(…) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (…)”.